

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1072

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 9 de noviembre de 2015

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

La Licenciada Jackeline Patricia Flórez Pérez, en representación de **Edgardo Mario Chanis Pérez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Decreto 184-DDRH de 19 de marzo de 2015, emitido por la **Contraloría General de la República**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 28-29 del expediente judicial y 115-118 del expediente de personal).

**Tercero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal vulnera las siguientes disposiciones del Reglamento Interno de la

Contraloría General de la República, modificado por el Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997:

**A.** El artículo 82 (literal ch), que establece entre las medidas disciplinarias por orden de gravedad, la destitución (Cfr. foja 14 del expediente judicial);

**B.** El artículo 83 (literal c), que expresa que la suspensión temporal y la destitución serán decretadas por el Contralor General de la República (Cfr. foja 15 del expediente judicial);

**C.** El artículo 86 (literal e), que indica que una de las causales de destitución es la conducta desordenada e incorrecta del servidor público que ocasione perjuicio al funcionamiento o al prestigio de la institución (Cfr. foja 10 del expediente judicial);

**D.** El artículo 87, que señala que la destitución deberá estar precedida por una investigación destinada a esclarecer los cargos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se le permita ejercer su derecho a defensa (Cfr. foja 11 del expediente judicial);

**E.** El artículo 87-A, adicionado por el Decreto 347-LEG de 2 de agosto de 2005, que dispone que durante el curso de una auditoría o con motivo de la ejecución de ésta o como resultado de una denuncia formal, existan pruebas o graves indicios de la comisión de una o más faltas administrativas que constituyan causales de destitución, por parte de un servidor público, éste podrá ser suspendido provisionalmente (Cfr. foja 12 del expediente judicial);

**F.** El artículo 88, relativo a que el período de la investigación deberá practicarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al conocimiento de la comisión del acto (Cfr. foja 13 del expediente judicial); y

**G.** El artículo 89, modificado por el artículo tercero del Decreto 347-LEG de 2 de agosto de 2005, que se refiere a que una vez el Director respectivo o el

comité designado por el Contralor General de la República rindan el correspondiente informe, si se encuentra que los hechos están demostrados, se le otorgará al servidor público el término de diez (10) días hábiles para que rinda su declaración de descargo (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

### **III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

De la lectura del expediente que ocupa nuestra atención, se observa que el acto acusado lo constituye el Decreto 184-DDRH de 19 de marzo de 2015, emitido por la Contraloría General de la República, a través del cual se destituyó a **Edgardo Mario Chanis Pérez** del cargo según funciones de Coordinador de Fiscalización (grado 14), que ocupaba en la Dirección Nacional de Fiscalización General de esa entidad (Cfr. fojas 20-21 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con lo anterior, el recurrente interpuso el correspondiente recurso de reconsideración, mismo que fue decidido a través de la Resolución 329-Leg de 8 de junio de 2015, que mantuvo en todas sus partes el acto original, agotándose así la vía gubernativa. Esta resolución fue notificada el 16 de junio de 2015 (Cfr. fojas 22-24 y reverso del expediente judicial).

El 13 de agosto del 2015, **Edgardo Mario Chanis Pérez**, actuando por medio de su apoderada judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso en estudio, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto objeto de reparo, así como su acto confirmatorio; que su representado sea reintegrado al cargo que ocupaba en la Contraloría General de la República y, por ende, se ordene el pago de los salarios que haya dejado de percibir (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la abogada de **Chanis Pérez** manifiesta que en el proceso disciplinario que se instruyó en su contra, no se le comprobó alguna

conducta que riñera con lo que establece el artículo 86 (literal e) del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, modificado mediante el Decreto 194 de 1997; que no existe un hecho concreto y específico que se encuadre en un comportamiento irregular por parte del actor. En adición, expresa que la entidad demandada no expidió un informe ni le formuló cargos que le atribuyeran a su mandante alguna responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, por lo que, a su juicio, la destitución adoptada en perjuicio del accionante, es ilegal (Cfr. fojas 10-11 y 13 del expediente judicial).

Por último, indica que al demandante no se le concedió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; y, por ende, se vulneró el debido proceso (Cfr. fojas 11, 13-14 del expediente judicial).

Una vez analizados los argumentos expuestos por el actor con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

Según se desprende del Decreto 184-DDRH de 19 de marzo de 2015, acusado de ilegal; de la Resolución 329-Leg de 8 de junio de 2015, confirmatoria de aquél; y del Informe de Conducta suscrito por el Contralor General de la República, **Edgardo Mario Chanis Pérez** quien desde el 26 de abril de 2010 al 19 de enero del año 2015, estaba asignado a la Coordinación de Fiscalización-Casco Antiguo, fue suspendido provisionalmente del cargo que ocupaba en dicha entidad, en atención al contenido del artículo 87-A del Reglamento Interno de la institución y, además, se ordenó la conformación de un Comité de Investigación Disciplinario (Cfr. fojas 20-21, 23 y 28-29 del expediente judicial y 115-118 del expediente de personal).

Tal decisión le fue notificada al recurrente el 28 de enero, y el 3 de febrero de 2015, **Chanis Pérez** hizo sus descargos en los que dio respuesta a los señalamientos en su contra y le solicitó al Contralor General de la República que

reconsiderara la medida de suspensión provisional adoptada, por lo que mal puede afirmar que la institución demandada no le dio la oportunidad de defenderse y violó el debido proceso legal (Cfr. fojas 20, 23 y 29 del expediente judicial y fojas 106-111 del expediente de personal).

Luego de llevar a cabo la respectiva investigación, el Comité Disciplinario concluyó que **Edgardo Mario Chanis Pérez** incurrió en la causal establecida en el artículo 86 (e) del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República que indica: *“la conducta desordenada e incorrecta del servidor público que ocasione perjuicio al funcionamiento o al prestigio de la institución”*; ya que se corroboró que el accionante refrendó un número considerable de órdenes de compra del Programa de Ayuda Nacional, sin advertir que en múltiples casos existía identidad de objeto y de proveedor, así como una cuantía que sumada, rebasaba el monto de delegación establecido para los Coordinadores de Fiscalización (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

Lo anterior, también fue acreditado a través del Sistema de Seguimiento, Control, Acceso y Fiscalización de Documentos de la institución demandada, lo que le permitió a esa entidad comprobar que el actuar de **Chanis Pérez** reflejó falta de cuidado en el ejercicio de sus funciones y omisión en acatar lo instruido en cuanto a las sumas de dinero que fueron delegadas (Cfr. fojas 23-24 y 29-30 del expediente judicial).

Lo anotado, nos permite establecer sin duda alguna, que el Decreto 184-DDRH de 19 de marzo de 2015, acusado de ilegal, se expidió con apego a los principios de estricta legalidad y debido proceso, puesto que para emitir ese acto administrativo, el Comité de Investigación Disciplinaria verificó que la falta cometida por **Edgardo Mario Chanis Pérez** estuviera tipificada en el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República; realizó la investigación disciplinaria correspondiente; le brindó al actor la oportunidad de hacer sus

descargos; y éste pudo hacer uso de los recursos que la ley le confería en la vía administrativa (Cfr. fojas 20-21 y 22-24 del expediente judicial).

En el marco de lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL el Decreto 184-DDRH de 19 de marzo de 2015**, emitido por la Contraloría General de la República ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

**IV. Pruebas.** Se **aduce** como prueba de esta Procuraduría, el expediente de personal de **Edgardo Mario Chanis Pérez** que guarda relación con este caso, cuya copia autenticada reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el accionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 570-15